

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. REQUIERASE por última vez al Banco Av Villas, para que en el término de ocho (8) días proceda a informar el trámite dado a los Oficios Nos. 2434 de 9 de julio de 2019 y 0872 de 29 de abril de 2021, radicados ante esa entidad el 18 de julio de 2019 y 24 de mayo de 2021, respectivamente, advirtiendo que deberán dar cumplimiento a la orden judicial emanada so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso y remítase comunicación directamente por Secretaría.**

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda concedido en el numeral 3 del auto emitido el 27 de febrero de 2019, el señor CRISTIAN FERNEY ROMERO MUÑOZ guardó silencio.

3. Así las cosas, siendo procedente a efectos de continuar con el presente trámite se SEÑALA el día 6 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

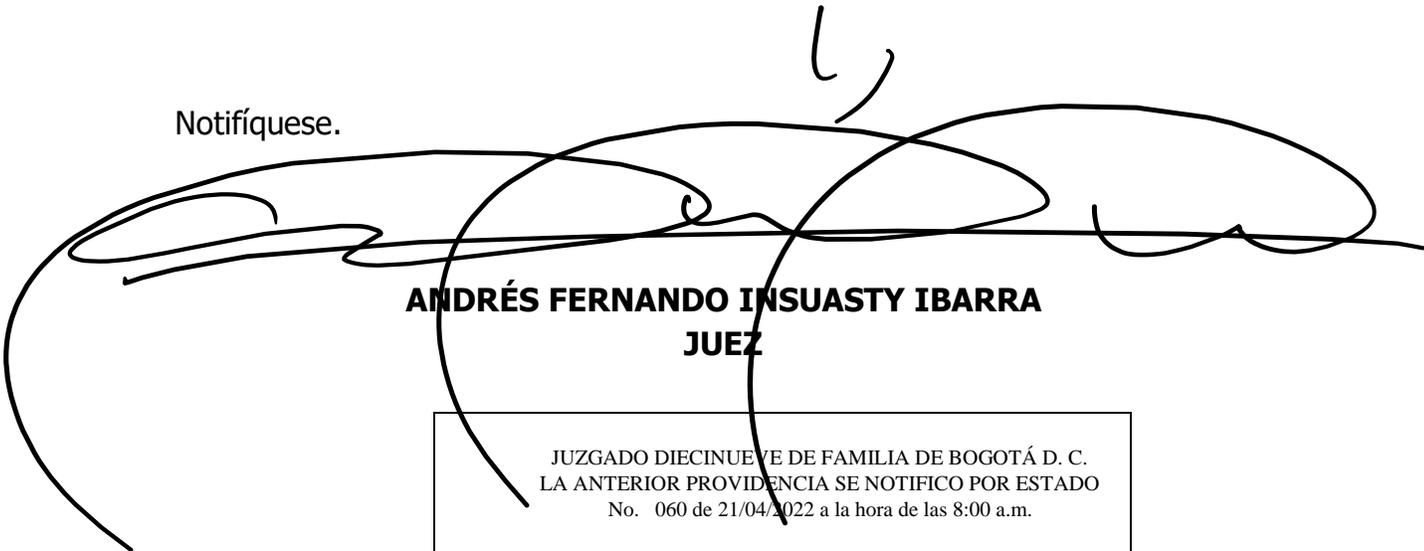
3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

5. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 20 de abril de 2021. **Procédase de conformidad.**

6. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 060 de 21/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca3649d524070cb358c84b55d9e7a4f2af80f65277c1e988b11edb14d4b2a9**

Documento generado en 20/04/2022 03:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**